



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2019
ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en representación de dicho órgano constitucional autónomo. Anexos: a) Copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el que se comunica a Luis Raúl González Pérez que fue electo Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expedido el trece de noviembre de dos mil catorce; b) Copia certificada del acuse de recibido del oficio 576/CNDH/OM/2018 y su anexo, denominado Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2019, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se señala la Política de Gasto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aplicará en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; c) Copia certificada del acuse de recibido del oficio 578/CNDH/OM/2018 y sus anexos, consistentes en los tabuladores desglosados de remuneraciones aplicables a los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondientes a dos mil diecinueve, a efecto de que se incorporaran al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, para su envío a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; d) Copia simple de una impresión de la página electrónica del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al ejemplar del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, y e) Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.	6674

Documentales recibidas a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del doce de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La aprobación, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de

diciembre de dos mil dieciocho, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en específico, los artículos 16, fracción II, incisos b) y c), 20; así como los anexos 23.1.2; 23.1.3; anexos 23.1.2 último párrafo; 23.1.3; 23.9.1, penúltimo y último párrafo; 23.9.2, penúltimo y último párrafo; 23.9.3; y 31. Apartado A, Gasto Programable 35, y séptimo transitorio que textualmente disponen:

‘Artículo 16. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se refieren en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los límites de remuneración mensual para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 23.1. de este Decreto, conforme a lo siguiente:

(...)

b) La remuneración total líquida mensual neta autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2019 se incluye en el Anexo 23.1.2. de este Decreto;

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2019 se incluye en el Anexo 23.1.3. de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

‘Artículo 20. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

‘ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN TOTAL LÍQUIDA MENSUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida1/
REMUNERACIÓN TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	108,656
Impuesto sobre la renta retenido (34%)* y deducciones personales	48,235
Percepción bruta mensual	156,891
I. Percepciones ordinarias:	156,891
a) Sueldos y salarios	155,835



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

i) Sueldo base	
ii) Compensación garantizada	112,393
b) Prestaciones:	1,055
i) Prima quinquenal (antigüedad)	235
ii) Ayuda para despesa	785
iii) Seguro colectivo de retiro	35

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie.

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA	1,663,050
Impuesto sobre la renta retenido (34%)*	659,121
Percepción bruta anual	2,322,171
I. Percepciones ordinarias:	2,322,171
a) Sueldos y salarios:	1,870,023
i) Sueldo base	521,303
ii) Compensación garantizada	1,348,720
b) Prestaciones:	452,148
i)Aportaciones a seguridad social	64,262
ii)Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)1/	18,860
iii) Prima vacacional	14,481
iv)Aguinaldo (sueldo base)	86,597
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	227,981
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despesa	9,420
viii) Seguro de vida institucional	27,302
ix) Seguro colectivo de retiro	425

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014.
1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

ANEXO 23.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 23.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

(TABLA)

(...)

(...)

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Comisión (sic) Nacional de los Derechos Humanos, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.'

'ANEXO 23.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

(TABLA)

(...)

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Comisión (sic) Nacional de Derechos Humanos, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.'

'ANEXO 23.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (pesos) (sic)

(...)

Para el año de 2019, las remuneraciones de la máxima representación de la Comisión (sic) Nacional de Derechos Humanos, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, la cual no podrá (sic) ser superior a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.'

'ANEXO 31. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

	PROYECTO PEF	REDUCCIO- NES	AMPLIACIO- NES	REASIGNA- CIONES	PEF APROBADO
A: RAMOS AUTÓNOMOS	100,940,808,481	3,428,900,000	0	0	97,511,908,481
Gasto programable					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,971,305,805	161,900,000	0	-161,900,000	1,809,405,805
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

'Séptimo. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las instituciones de banca de desarrollo y demás entes públicos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán llevar a cabo las medidas necesarias para alinear sus estructuras salariales a su presupuesto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos con sujeción al artículo 127, segundo párrafo, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, deberán asegurarse que dichas medidas surtan efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando el pago de la remuneración de sus trabajadores en los términos del párrafo anterior.

Las instituciones de banca de desarrollo deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el 31 de enero, los tabuladores y la estructura ocupacional para el registro correspondiente.'

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por "Presupuesto de Egresos" se entiende el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **226/2018, 1/2019, 2/2019, 5/2019, 7/2019, 22/2019, 31/2019 y 44/2019**, promovidas respectivamente por el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en representación del Poder Judicial de la Federación; la Comisión Federal de Competencia Económica; el Banco de México; de nueva cuenta la Comisión Federal de Competencia Económica; el Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto Nacional Electoral; el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz; organismo público descentralizado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, dado que en tales asuntos se impugnan decretos legislativos que se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de doce de diciembre de dos mil dieciocho, tres, cuatro, ocho, diez, veinticuatro y treinta y uno de enero de este año, se designó

***** como instructor en las referidas controversias constitucionales **226/2018, 1/2019, 2/2019, 5/2019, 7/2019, 22/2019, 31/2019 y 44/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

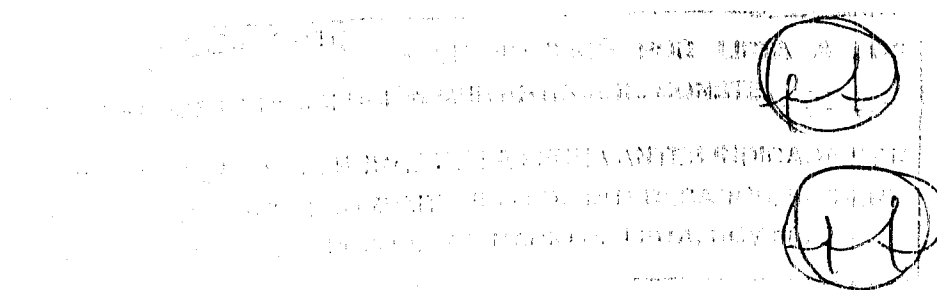
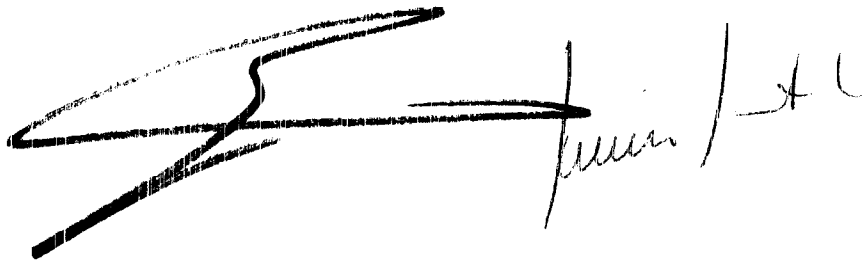
2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

 **SRE** 1



³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).